

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

COMO ACREDITADO

16 DE MAYO DE 2017

[Handwritten signatures]

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....

DECLARACIONES.....

CLÁUSULAS.....

PRIMERA. DEFINICIONES.....

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO..... 16

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. 16

CUARTA. DESTINO..... 18

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO..... 19

SEXTA. AMORTIZACIÓN..... 19

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS..... 20

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS..... 23

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE..... 23

DÉCIMA. COMISIONES..... 24

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS..... 24

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO..... 24

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS..... 27

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER..... 28

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS..... 33

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO..... 33

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA..... 35

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN..... 36

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES..... 36

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO..... 37

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS..... 38

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN..... 38

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS..... 38

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES..... 38

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS..... 38

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO..... 38

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN..... 39

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES..... 39

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS..... 39



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL 16 DE MAYO DE 2017, POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MÉXICO) INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS JUAN IGNACIO FARAH MADE LETAYF Y WILLIAM ADALBERTO MAGAÑA RODRIGUEZ, COMO ACREDITANTE (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE), Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ (EL “ESTADO”), COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso F/0205 (según dicho término se define más adelante) según corresponda.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto y de sus respectivas modificaciones como **Anexo “1”** al presente.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de febrero de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación anterior y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha 11 de mayo de 2017, ha adjudicado este Contrato a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”), otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (el “Puente La Unidad”), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años (la “Concesión 2005”).



CUARTO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Estado manifestó a la SCT que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el antiguo Puente La Unidad inició operaciones desde el 22 de diciembre de 1982, por lo que estando por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones que las que implica la construcción de un nuevo puente, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al Puente La Unidad (el “Nuevo Puente”), con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.

QUINTO. En consecuencia, con fecha 15 de diciembre de 2016, la SCT otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente (la “Concesión 2016”).

SEXTO. Con fecha 20 de febrero de 2017, el Estado como fideicomitente único y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago No. 3089, cuyo principal fin es la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Nuevo Puente (el “Fideicomiso del Proyecto”), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Se adjunta copia del Fideicomiso del Proyecto como **Anexo “2”** al presente.

SÉPTIMO. Con fecha 9 de mayo de 2017, el Estado como fideicomitente celebró con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como fiduciario (el “Fiduciario”), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. F/0205 (el “Fideicomiso F/0205”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso F/0205 sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado con el objeto de cumplir con los fines de la Concesión 2016. Se adjunta copia del Fideicomiso F/0205 como **Anexo “3”** al presente.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 23 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) La titular de la Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I, y




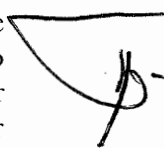

12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas emitido el 16 de septiembre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo "4"**; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- c) Que, en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que, a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) Que a la fecha del presente Contrato no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sean los Activos Afectados.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.



- l) Cuenta con los proyectos ejecutivos y estudios necesarios de la obra que ejecutará con los recursos del Crédito.
- m) Los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita y provienen de los Activos Afectados.
- n) Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago subsidiaria, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.
- o) Con fecha 15 de diciembre 2016, el Estado obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización por escrito para ceder los derechos al cobro y los ingresos de la Concesión 2005, como fuente de pago de los financiamientos contratados al amparo del Decreto.
- p) En términos de la Concesión 2016, el Estado se encuentra obligado a afectar los derechos al cobro y los ingresos derivados de dicha Concesión 2016 al Fideicomiso del Proyecto, los cuales serán aplicados en términos del mismo y conforme al Decreto.

II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública 11,085 de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto José Ponce de León, Notario Público Número 15 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número 133 a fojas 46 vuelta, volumen 83, libro tercero de la sección de comercio, bajo la razón social Banco Mexicano Somex, S.A. 
- b) Que mediante escritura pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 de la Ciudad de México, cambió su razón social a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México. 
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado. 
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número 71,780, de



fecha 14 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 89,020 de fecha 5 de marzo de 2013, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- e) Que, con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- f) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto, se entenderá por:

“Activos Afectados”: Significan conjuntamente los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas.

“Acreditado” o “Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Acreditante” o “Banco”: Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la

sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.



“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso o solicitud de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo “5”** del presente Contrato.

“Cantidades Requeridas del Crédito”: Significa, para el presente Crédito, el importe que debe cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, resultante de sumar en cada caso y según corresponda: (i) los gastos y erogaciones relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso F/0205, respecto del presente Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del presente Crédito incluyendo, sin limitar, los honorarios de la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura y, en su caso, los gastos y erogaciones asociados con las Disposiciones que estuvieran pendientes; (ii) el capital exigible en o antes de la Fecha de Pago correspondiente conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iv) los gastos al amparo del Contrato de Cobertura; más (v) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento; en términos y por los montos señalados en las Notificaciones de Cantidades Requeridas correspondientes.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Concesión 2005”: Significa la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente La Unidad, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años, otorgada por la SCT a favor del Estado, de fecha 15 de marzo de 2005.



“Concesión 2016”: Significa la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el puente que sustituirá al Puente La Unidad, otorgado por la SCT a favor del Estado, mediante el Título de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2016, la cual tendrá el plazo de vigencia establecido en dicho título.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Cobertura”: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el Estado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

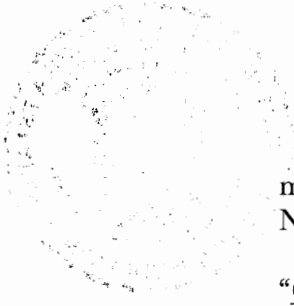
“Crédito” o “Financiamiento”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Pago del Crédito”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe,



misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de las Concesiones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, en el entendido que se entenderá como parte integral del Decreto cualquier ratificación y/o modificación al mismo.

“Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el 100% (cien por ciento), de los derechos de cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Puente La Unidad en términos de la Concesión 2005, los cuales se encuentran afectados en el patrimonio del Fideicomiso F/0205 y en específico, en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, que serán destinados y aplicados por el Fiduciario de conformidad con las prelación y los términos de dicho Fideicomiso F/0205; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para el presente Crédito, el presente Contrato, el Aviso de Disposición, el Pagaré, el Contrato de Cobertura, el Fideicomiso F/0205, el Fideicomiso del Proyecto (en el entendido que formará parte de esta hasta que entre en operación el nuevo puente), así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.



“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme al presente Contrato. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito tal y como se establece en dicha cláusula.

“Fecha de Disposición Inicial”: Significa la fecha en que se llevará a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposiciones Adicionales”: Significa la fecha en que se llevará a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato de Crédito con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposición”: Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

“Fecha de Pago”: El día 25 de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el 16 de mayo de 2037.

“Fideicomiso F/0205”: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0205, celebrado el 9 de mayo de 2017, entre el Estado en calidad de Fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

“Fideicomiso del Proyecto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del presente Contrato.

“Fiduciario”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Séptimo.



“Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso F/0205.

“Fuente de Pago Primaria”: Significa: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016.

“Fuente de Pago Subsidiaria”: Significa los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, mismo que será aplicado al pago del Crédito, en caso que en cualquier Fecha de Pago, por cualquier causa, los recursos de la Fuente de Pago Primaria, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito y/o, en su caso, alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

“Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el 100% (cien por ciento) de los flujos provenientes de los ingresos presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, que se encuentren disponibles en el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto conforme a los términos del mismo, para el pago de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo del presente Contrato; y que serán transferidos por el fiduciario de dicho Fideicomiso del Proyecto a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, conforme a las Solicitudes de Transferencia de Recursos, para su aplicación en apego a las cascadas de pago y términos del Fideicomiso F/0205; o, en su caso, los que los sustituyan y/o complementen.

Para efectos de claridad, el Estado ha afectado en el Fideicomiso del Proyecto el 100% de los derechos al cobro y de los ingresos presentes y futuros que le corresponden derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, estando su distribución sujeta a las cascadas de pago y demás términos establecidos en dicho Fideicomiso del Proyecto.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima novena del Fideicomiso F/0205 y el presente Contrato, así como en términos similares al **Anexo “10”** del presente Contrato, respecto de la afectación de Participaciones Federales.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier

interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionados con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.



“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Cantidades Requeridas”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo “6”**, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado, en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Nuevo Puente”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto del presente Contrato.

“Pagaré”: Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal e intereses de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo “7”** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones Federales”: Significan las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, susceptibles de afectación, cuyos conceptos

se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal federal, o cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

“Participaciones Federales Afectadas”: Significa el porcentaje de Participaciones Federales que por ley recibe el Estado de Campeche del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso F/0205 mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la fecha de la primer Disposición las Participaciones Federales Afectadas en el Fideicomiso F/0205 corresponderán al 4% (cuatro por ciento).

“Participaciones Federales Asignadas”: Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que recibe el Estado), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento como Fuente de Pago Subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

Para efectos del presente Financiamiento, las Participaciones Federales Asignadas serán del 4*% de las Participaciones Federales del Estado, equivalente al 5.26%, de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado (excluyendo las que les corresponden a los Municipios).

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado en el Sumario respectivo, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la primera Disposición y hasta el día 24 del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta un día previo a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de 18 meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Estado podrá realizar Disposiciones.

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales”: Significa el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas que el Fiduciario asigne como Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario. Lo anterior, en términos del Fideicomiso F/0205.



“Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el porcentaje de los Ingresos de la Concesión 2016, que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.



“Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el porcentaje de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.

“Puente La Unidad”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

“Registro Estatal”: Significa el registro de la deuda pública local del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

“Registro Público Único”: Significa el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Crédito en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y durante el Plazo de Disposición, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto del Crédito; (b) una vez que termine el Plazo de Disposición, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Crédito respectivo por concepto de principal e intereses; (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 3.5 (tres punto cinco) la Cantidad Requerida del Crédito del siguiente Periodo de Pago por concepto de principal e intereses, según corresponda conforme al Fideicomiso F/0205.

“SCT”: Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Secretaría de Finanzas”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Solicitudes de Transferencia de Recursos”: Significa las solicitudes de recursos presentadas por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en los términos de la sección 9.5 del Fideicomiso F/0205.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada Periodo de Pago, o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. **Disposición**. Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la

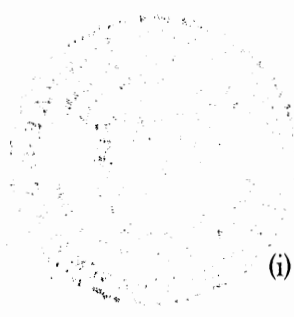


presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva con un periodo de validez de por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Estado de Campeche pretenda realizar una Disposición. Para efectos de claridad las Disposiciones de Financiamiento podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones precedentes, según corresponda, en la Fecha de Disposición respectiva. En todo caso, las Disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto del Crédito.

- 3.2. **Condiciones Precedentes.** El Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Copia simple de la autorización emitida por la SCT para la contratación del Financiamiento.
- (b) Copia simple del Decreto; y, en su caso, de sus modificaciones, a la fecha de la primera Disposición.
- (c) Testimonio notarial y/o ratificación ante notario público del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (d) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones Federales Afectadas.
- (e) Una copia certificada del Fideicomiso F/0205.
- (f) Una copia certificada del Fideicomiso del Proyecto; y en su caso, sus modificatorios.
- (g) Un original de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso F/0205, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205.
- (h) Una copia de la constancia de inscripción del Fideicomiso F/0205 en el registro del Fideicomiso del Proyecto, en donde conste que el Fideicomiso F/0205, a través del Fiduciario, tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto. Para efectos de claridad, el Financiamiento deberá tener la calidad de



Financiamiento Preferente tal y como dicho término se define en el Fideicomiso del Proyecto.

- (i) El Pagaré original que documente la primera Disposición.
- (j) Copia certificada de la Concesión 2016 y de la Concesión 2005.
- (k) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del **Anexo "8"** del presente Contrato de Crédito.
- (l) El resultado de la consulta a la sociedad de información crediticia.

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, el Estado podrá llevar a cabo Disposiciones Adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente.

3.3. **Plazo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

3.4. **Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta que el Estado notifique en el Aviso de Disposición.

Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia notificados mediante el Aviso de Disposición, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar cada Disposición.

3.5. **Pagaré.** En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del Banco, el Estado deberá entregar al Banco un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por la titular de la Secretaría de Finanzas, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la Fecha de Vencimiento.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

CUARTA. DESTINO.

4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado a inversiones públicas productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, del artículo 9 de la Ley de Coordinación federal y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, así como reservas que deban constituirse en relación con el mismo. En todo caso, dichos gastos y costos se sujetarán a los límites establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



- 4.2. El **Anexo "9"** del presente Contrato, incluye la descripción de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en aproximadamente 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato será el 16 de mayo de 2037. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas crecientes, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Pagaré y el Aviso de Disposición.

El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso F/0205.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
3. Intereses moratorios; si los hubiera;
4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

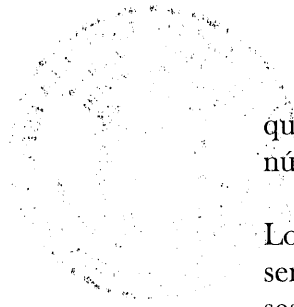
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la "Sobretasa"), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de





que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes en que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la THIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que

represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.



CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.
AAA	Aaa	65 puntos base
AA+	Aa1	65 puntos base
AA	Aa2	65 puntos base
AA-	Aa3	80 puntos base
A+	A1	80 puntos base
A	A2	90 puntos base
A-	A3	115 puntos base
BBB+	Baa1	140 puntos base
BBB	Baa2	200 puntos base

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo la Sobretasa aplicable será equivalente al nivel de riesgo "A", que será la que corresponde a la calificación quirografaria del Estado de mayor riesgo conforme a la tabla inmediata anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIIE.

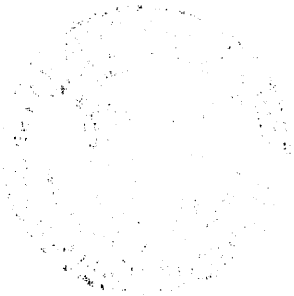
- 9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- 9.1.1 En primera instancia, la tasa que, en su caso, se determine que sustituirá a la TIIIE.
- 9.1.2 En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: el promedio aritmético del rendimiento de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México, de las últimas 4 (cuatro) semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

Si en alguna de las semanas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.

- 9.1.2 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres





diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

- 10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

- 11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 15 (quince) Días de anticipación al Banco. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a una o más mensualidades.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, previa recepción de éste último de las Notificaciones de Cantidades Requeridas realizadas en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 16 (dieciséis) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a través de cualquier forma de pago a la cuenta que le notifique por escrito el Banco al Estado, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. El Acreditante reconoce cabalmente el

cumplimiento del Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.



Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

12.2. **Fuente de Pago (*Primaria y Subsidiaria*).** El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito.

Con base en lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el Estado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 al Banco, al cual el Estado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, al Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que:

- (a) la Fuente de Pago Primaria del Crédito: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016, en la proporción que le corresponda al Crédito en función de las Cantidades Requeridas del Crédito.
- (b) la Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, serán los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, en caso que, en cualquier Fecha de Pago los recursos de la

Fuente de Pago Primaria, *por cualquier causa*, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito.



El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas para el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

12.2.1 Durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 una Notificación de Cantidades Requeridas, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan a dicho Periodo de Pago.

12.2.2 La Notificación de Cantidades Requeridas presentada al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Notificación de Cantidades Requeridas posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Notificación de Cantidades Requeridas que haya presentado al Fiduciario previamente.

12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Notificación de Cantidades Requeridas para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Notificación de Cantidades Requeridas, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Notificación de Cantidades Requeridas haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Notificación de Cantidades Requeridas inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidad requerida en la Notificación de Cantidades

Requeridas correspondiente, el saldo insoluto del Crédito de los intereses y accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.



12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado y el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito del patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Notificación de Cantidades Requeridas, ante el Fiduciario del Fideicomiso F/0205.

El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que: (i) el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; y (ii) el Fideicomiso F/0205 adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

13.1. **Pagos libres de Impuestos.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, al Banco de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) Información. Entregar al Banco lo siguiente:
 - i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y, en su caso, publicados en el Diario Oficial del Estado, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato;
 - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea calificada por el Congreso del Estado, una copia electrónica de la cuenta pública enviada al Congreso del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
 - v) Dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la terminación de cada trimestre, un reporte trimestral preparado por el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto, que refleje los ingresos, gastos, aforo y demás información estadística del Puente La Unidad o el Nuevo Puente, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá solicitar al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto la elaboración de dicho reporte a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que el Estado deba entregar el mismo al Banco.





Para la elaboración del reporte, se deberán considerar como trimestres los siguientes: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

- vi) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determine para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.

- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web www.campeche.gob.mx o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.

- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB+, o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.

- f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del crédito el Estado deberá mantener al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras, una calificación de calidad crediticia quirografaria.



g) Fondo de Reserva del Crédito. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primer Disposición, el Fiduciario deberá actualizar y mantener el Fondo de Reserva del Crédito hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito. Asimismo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205 y conforme a los términos del mismo.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito se constituirá únicamente con las cantidades disponibles en el patrimonio del Fideicomiso F/0205, y conforme a los términos del mismo.

h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente Contrato.

i) Contrato de Cobertura. En un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado se obliga a contratar el Contrato de Cobertura. El Contrato de Cobertura inicial que contrate el Estado, deberá ser bajo la modalidad de contrato de cobertura de tasa (*cap*).

En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Contrato de Cobertura el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Contrato de Cobertura a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (*strike*, *nocional*, etc., según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

j) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

k) Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso F/0205, el

presente Contrato, el Decreto, los Activos Afectados, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso F/0205.



- l) Activos Afectados. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Activos Afectados al patrimonio del Fideicomiso F/0205, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso F/0205 y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

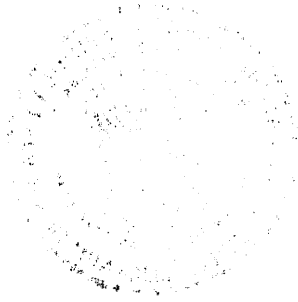
En el caso de que los Activos Afectados sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación y/o del Estado por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso F/0205 el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Activos Afectados, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado frente al Fideicomiso, a mantener la afectación de los Activos Afectados, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de los Activos Afectados.

- m) Obligaciones del Estado respecto de los Fideicomisos. El Estado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso F/0205 y del Fideicomiso del Proyecto y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de los mismos.

- n) De las Concesiones.


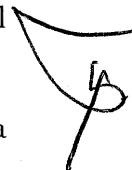

1. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme las mismas, mantendrá y conservará en buen estado y en condiciones normales, todos los bienes que se utilicen o que sean útiles para la realización de los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, salvo por el uso y desgaste ordinarios, en el entendido que dicha obligación no impedirá que el Acreditado descontinúe la operación y mantenimiento de cualquiera de sus bienes, cuya discontinuación sea deseable y que de manera individual o conjunta, no pueda razonablemente esperarse que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.
2. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme las mismas, mantendrá en pleno vigor y efecto, todas licencia, consentimiento, inscripción, concesión, registro, permiso o autorización gubernamental ante cualquier autoridad que sean



necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a las prácticas razonables para cumplir con los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, excepto por autorizaciones o registros cuya falta o ausencia no tiene ni razonablemente puede esperarse que genere, de manera individual o conjuntamente, un Efecto Material Adverso.

3. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme a las mismas, deberá realizar los actos que considere convenientes para cumplir con los fines y sus obligaciones al amparo de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, incluyendo sin limitar, la contratación y pago de los contratistas, auditores, asesores, interventores, prestadores de servicios y/o demás terceros y personal que sean necesarios para cumplir con los términos y condiciones de dichas concesiones; y que puede esperarse que tengan como consecuencia evitar un Efecto Material Adverso.
4. El Acreditado deberá informar al Banco, al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto y al fiduciario del Fideicomiso F/0205, respecto al inicio de operación del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho inicio de operaciones.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

- a) Gravámenes sobre los Activos Afectados. No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma los Activos Afectados asignados como Fuente de Pago Primaria o Subsidiaria del Crédito.
- b) Transferencias a las Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo. 
- c) Efecto Material Adverso. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso. 
- d) De las Concesiones. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la terminación anticipada de la Concesión del 2005 y de la Concesión del 2016. Lo anterior, en la inteligencia que las Partes aceptan que, conforme a las autorizaciones emitidas por la SCT, la Concesión 2005 terminará anticipadamente cuando entre en operación el Nuevo Puente al amparo del Título de Concesión 2016; por lo cual dicha terminación anticipada no representará un incumplimiento a la presente obligación. 

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.



- 15.1. **Eventos de Incrementos de Reservas.** En caso que: (i) el Estado incumpla a obligaciones a que hacen referencia los incisos b., c., d., e., f., h., i., k., m., y n. de la Sección 14.1 del presente Contrato de Crédito; y/o (ii) durante dos Periodos de Pago consecutivos, la Fuente de Pago Primaria no alcanzara para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en caso que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la sección 9.4 del Fideicomiso F/0205, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso F/0205, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205 deberá volver a incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a un monto equivalente a 3.5 (tres punto cinco) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva del Crédito las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva del Crédito se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:
- Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso F/0205 o el presente Contrato. Para efectos de claridad, no se considerará terminación la sustitución fiduciaria en términos de dicho contrato.
 - Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal.

- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto autorizado en el Decreto.
- e) Si el Estado no lleva a cabo los actos necesarios para efectos de que, con cargo a los recursos derivados de la primer Disposición, sean transferidas al patrimonio del Fideicomiso las cantidades necesarias para fondear inicialmente el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- f) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y no hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Incremento de Reservas y/o cuenten con una consecuencia y/o periodo de cura específico), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.
- g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a: (i) invalidar, nulificar, modificar negativamente y/o terminar, la afectación de los Activos Afectados; y/o (ii) instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo inició. Esto, en el entendido que en caso de perfeccionarse y/o materializarse cualquiera de los supuestos antes señalados, se considerará automáticamente actualizada la causal de vencimiento anticipado a que hace referencia el presente inciso.
- h) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 5(cinco) Días Hábiles siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- i) Si el Fideicomiso F/0205 se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- j) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso del Proyecto.



Para efectos de claridad, no se considerará terminación la suscripción fiduciaria en términos de dicho contrato.



- k) Si el Estado no cumple con sus obligaciones al amparo del inciso l. Sección 14.1, en los plazos y términos establecidos en dicho inciso, dicha Sección.
- l) Si el Estado incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 14.1, incisos m) y n) y dicho incumplimiento tiene como consecuencia un Efecto Material Adverso.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Estado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato únicamente con cargo exclusivamente a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso F/0205. El riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago anticipado e inmediato del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Estado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para el análisis financiero y crediticio.



DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

- 18.1. **Cesión.** El Estado autoriza expresamente al Banco para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y su Pagaré. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito y su Pagaré si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los Activos Afectados a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través de la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso F/0205.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

- 19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.



Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, lo que conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado: Gobierno del Estado de Campeche.
Atención: Titular de la Secretaría de Finanzas
Dirección: Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono: 019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email: a.azar@campeche.gob.mx
gcardenas@campeche.gob.mx

El Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Atención: Juan Ignacio Farah Made Letayf
William Adalberto Magaña Rodríguez
Dirección: Av Ruiz Cortines 112, Torre B Departamento 102, Torres de Cristal, colonia san Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono: 9818166365
Email: ifarah@santander.com.mx
wmagana@santander.com.mx

19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.



VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación e cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

- 29.1. **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo "1"	Copia del Decreto.
Anexo "2"	Contrato de Fideicomiso del Proyecto.
Anexo "3"	Contrato de Fideicomiso F/0205.
Anexo "4"	Nombramiento de la titular de la Secretaría de Finanzas.
Anexo "5"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "6"	Formato de Notificación de Cantidades Requeridas.
Anexo "7"	Formato de Pagaré.
Anexo "8"	Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado.
Anexo "9"	Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.
Anexo "10"	Formato de Instrucción Irrevocable.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS*





EL ACREDITADO
 EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
 Titular de la Secretaría de Finanzas

BANCO

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
 MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Por: Juan Ignacio Farah Made Letayf
 Representante legal

Por: William Adalberto Magaña Rodríguez
 Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ACREDITADO”); Y (II) BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (EL “ACREDITANTE”, O EL “BANCO”, INDISTINTAMENTE).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de conformidad al Artículo 50 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como también a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No. de inscripción: 009/2017

Tipo de operación: Inscripción del contrato de apertura de crédito simple

Monto a contratar: \$800'000,000.00

Plazo: 240 meses (20 años), los cuales resultan en aproximadamente 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la firma del contrato de crédito.

Fuente de pago: El Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, constituyó el fideicomiso de administración y fuente de pago no. F/0205 con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (en adelante "Fideicomiso 205") al que afectará y/o transferirá como Fuente de pago de las Obligaciones derivadas del financiamiento, así como de cualesquier otros financiamientos contratados al amparo del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 29 de diciembre de 2016, los siguientes ingresos:

Como fuente de pago y/o garantía primaria:

- a. hasta el 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros derivados de la explotación de la concesión otorgada el 15 de marzo de 2005, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor del Estado de Campeche para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: La Unidad Eugenio Echeverría Castellot (el "Puente la Unidad"), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche;
- b. los derechos fideicomisarios en primer lugar al amparo del fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago no. 3089, celebrado el 20 de febrero de 2017, entre el Estado y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y los ingresos y flujos derivados del ejercicio de los mismos. El fiduciario del Fideicomiso 205, tendrá la calidad de único fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso del Proyecto.

Como fuente de pago subsidiaria:

- c. un porcentaje del 4.0% (cuatro por ciento) respecto de los derechos al cobro y/o flujos derivados de las Participaciones del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que la fuente de pago subsidiaria, solo podrá ser usada en caso de insuficiencia de recursos derivados de la fuente de pago primaria aplicable.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente inciso, el Gobierno del Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos y/o de las Garantías de Pago autorizadas en el Decreto..

Destino del Crédito: Inversiones públicas productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en específico para construir, operar, explotar, conservar y mantener el nuevo puente, denominado "Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot", de 3.222 kilómetros de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche; incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación del crédito, así como las reservas que deban constituirse en relación con el mismo. En todo caso, dichos gastos y costos se sujetarán a los límites establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Campeche, Camp., a 16 de mayo de 2017


C. P. America del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CREDITO, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017 ("EL CREDITO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL "ACREDITADO"); Y (II) BANCO SANTANDER (MEXICO), S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (EL "ACREDITANTE", O EL BANCO, INDISTINTAMENTE).





**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

OFICIO No. 351-A-PFV-0555	FECHA 01 de junio de 2017
---------------------------	---------------------------

AMÉRICA CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SF03/EGR/DE/1083/2017	FECHA DE SOLICITUD 22 de mayo de 2017
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 29 de mayo de 2017	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de mayo de 2017		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P04-0617034	DE FECHA	01 de junio de 2017

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE		
OBLIGADO SOLIDARIO / AVAL	NO APLICA		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	SANTANDER		
MONTÓ ORIGINAL CONTRATADO	\$ 800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)		
DESTINO	Inversión Pública Productiva		
PROYECTOS U OBRAS O RUBROS DE INVERSIÓN	Construcción del Nuevo Puente de La Unidad, de 3.222 km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche.		
PLAZO	7,305 días	AMORTIZACIONES	Hasta 240 meses.
TASA DE INTERÉS	TIE + 0.65 %	TASA EFECTIVA	8.21%
MECANISMO DE PAGO / VEHÍCULO DE PAGO	Fideicomiso F/0205, de fecha 09 de mayo de 2017		
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones		
GARANTÍA DE PAGO	No aplica		
INSTRUMENTO DERIVADO	No aplica		

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

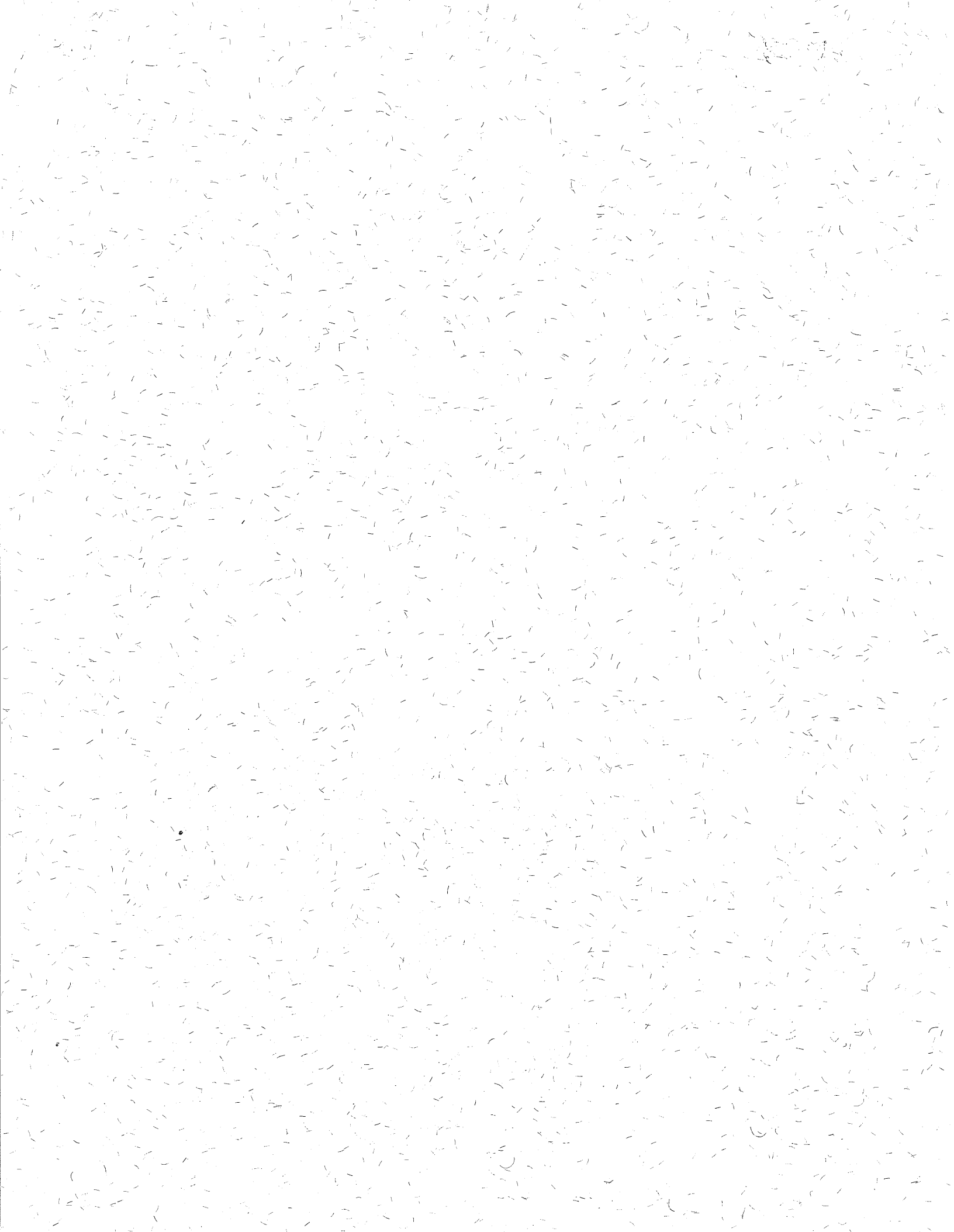
DECRETO No. 130, 136 y 150	Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017 y 08 de mayo de 2017, respectivamente.
ACTA DE CABILDO / ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25, 30 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Los pagos de los Financiamientos contraídos se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

C.c.p. C. Gobernador del Estado de CAMPECHE - Presente.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Oficio No. 351-A-PFV-0560
Ciudad de México, 05 de junio de 2017

AMÉRICA CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Presente.

Me refiero al oficio No. 351-A-PFV-0555 de fecha 01 de junio de 2017, referente a la inscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple, suscrito por el Gobierno del Estado de Campeche y Santander, por un monto de hasta \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Se hace constar lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
FUENTE DE PAGO Fondo General de Participaciones	FUENTE DE PAGO Ingresos Locales/Fondo General de Participaciones

El presente oficio se imprime en original por duplicado y deberá permanecer anexo a la cédula de registro con número P04-0617034.

Sin otro particular por el momento quedo con usted.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS
DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

c.c.p.- Gobernador del Estado de Campeche.- Presente.

